



Perspectiva comparada de la composición de los consejos patrimoniales.

España, Reino Unido, Colombia, Canadá, Bolivia.

Autor

Pedro Guerra A.
Email: pguerra@bcn.cl
Tel.: (56) 32 2263903

Nº SUP: 122638

Resumen

El presente documento, de acuerdo con los requerimientos del solicitante, identifica la composición de la orgánica estatal relacionada con el patrimonio y se centra específicamente en la **composición de los Consejos** que gobiernan las decisiones públicas relativas a la materia.

El texto se organiza de la siguiente manera: en la **primera parte** desarrolla una explicación sobre la actual composición del Consejo de Monumentos Nacionales en Chile (en adelante CNM), a partir de la Ley 17.288 que legisla sobre monumentos nacionales. En este acápite se describe, además, la forma en que el Proyecto de Ley, Boletín 12.712-24 (en adelante el proyecto), actualmente en su primer trámite constitucional en la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados busca modificar la composición del CNM, y cómo quedarían estos compuestos, a la luz del estado actual del proyecto.

En una **segunda parte** se indaga sobre cómo se han compuesto los consejos relacionados con patrimonio en otras legislaciones. Al efecto, se han escogido regímenes jurídicos que correspondan a países que han desarrollado legislativamente el tema con anterioridad, y que presentan además un importante volumen de patrimonio material o inmaterial. De esta manera, se busca identificar el estado de arte de la cuestión allí donde ha tenido mayor desarrollo.

Contenido

1.	Introducción	2
1.1.	Composición actual del Consejo de Monumentos Nacionales.....	3
1.2.	Modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley Boletín 12.712-24.....	4
	Consejo Nacional de Patrimonio Cultural	5
	Consejos Regionales de Patrimonio Cultural.	7
2.	Perspectiva comparada de la composición de los consejos patrimoniales	8
2.1.	Cuestión metodológica.....	8
2.2.	España	9
	2.2.1. Contexto legal.....	9
	2.2.2. Consejo de Patrimonio Histórico	9
	2.2.4. El patrimonio cultural inmaterial.....	11
2.3.	Reino Unido	12
	2.3.1. Contexto legal.....	12
	2.3.2. Consejo de Patrimonio	13
2.4.	Colombia	13
	2.4.1. Contexto Normativo	13
	2.4.2. Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.....	14
2.5.	Canadá – Québec.....	16
2.6.	Bolivia.....	16
	2.6.1. Consejo Plurinacional Cultural.....	17

1. Introducción

El presente documento ofrece una perspectiva comparada sobre la composición de los consejos relacionados con el patrimonio y que tienen un grado de injerencia en la toma de decisiones públicas que inciden a su vez en la protección del patrimonio. Se busca determinar, en ese sentido, que tendencias han seguido otras legislaciones al diseñar su orgánica patrimonial y específicamente en el ámbito de los consejos. Estos se deben comprender como órganos colectivos en los que se encuentran representados distintos actores, estatales y de la sociedad civil que mantienen algún tipo de interés o conocimiento específico, que permite guiar un proceso participativo en la adopción de una decisión pública.

A efectos de introducir el problema y establecer un punto de comparación útil a la tramitación del proyecto de ley en referencia, se describirá la composición actual del CMN y las modificaciones a ésta planteadas en el Proyecto.

1.1. Composición actual del Consejo de Monumentos Nacionales.

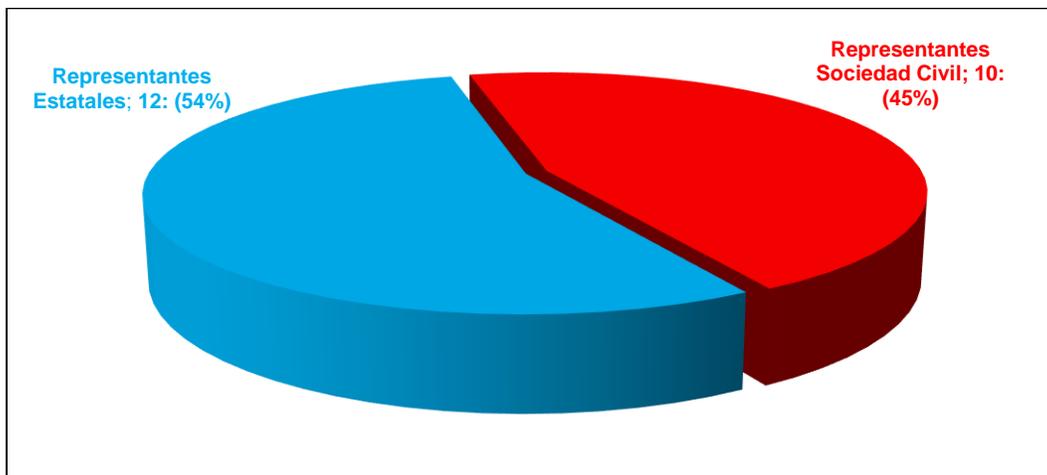
De acuerdo a la Ley 17.288¹ de 27 de enero de 1970, modificada en lo sustantivo por la Ley 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante el MCAP), el CMN es un organismo técnico que depende directamente de dicho Ministerio. Se compone de 22 miembros, incluyendo en primer lugar, y en calidad de Presidente del mismo, al Subsecretario de Patrimonio Cultural. A continuación se ofrece un cuadro que sistematiza la composición del CNM en razón de la pertenencia de sus miembros, ya sea a organismos del Estado o a organizaciones de la sociedad civil.

Tabla N°1: Composición actual del CNM en razón de la pertenencia de sus miembros a organismos del Estado y u organizaciones de la sociedad civil.

Miembros de organismos estatales	Miembros de organizaciones de la sociedad civil.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Subsecretario del Patrimonio Cultural 2. Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Vicepresidente Ejecutivo 3. Directora del Museo Histórico Nacional 4. Director del Museo Nacional de Historia Natural 5. Director del Museo Nacional de Bellas Artes 6. Director del Archivo Nacional 7. Director Nacional de Arquitectura Ministerio de Obras Públicas 8. Representante del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo 9. Representante del Ministerio del Interior 10. Representante del Ministerio de Defensa Nacional 11. Representante del Consejo de Defensa del Estado 12. Representante del Servicio Nacional de Turismo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía 2. Representante del Colegio de Arquitectos de Chile A. G. 3. Representante de la Sociedad de Escritores de Chile 4. Experto en Conservación y Restauración de Monumentos 5. Escultor representante de la Sociedad Nacional de Bellas Artes y de la Asociación de Pintores y Escultores de Chile 6. Representante del Instituto de Conmemoración Histórica 7. Representante de la Sociedad Chilena de Arqueología 8. Representante del Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile 9. Representante Asociaciones de Barrios y Zonas Patrimoniales 10. Representante del Colegio de Arqueólogos de Chile

Fuente: Elaboración propia

¹ Disponible en <http://bcn.cl/2623k>

Gráfico 1: Composición actual del CNM según origen de los consejeros

Fuente: Elaboración propia

1.2. Modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley Boletín 12.712-24

El proyecto de ley en referencia, busca introducir modificaciones sustanciales a la conceptualización y categorías de patrimonio, el régimen de protección del mismo y su institucionalidad. En este último aspecto, una de las innovaciones del proyecto consiste precisamente en reemplazar al CNM y modificar su composición, de forma de hacerla coherente con las nuevas categorías patrimoniales que introduce. En su texto, el proyecto dispone una reducción a **17 miembros** “en la que se incorporan representantes en patrimonio inmaterial, se enriquecen las miradas desde lo público y se mantienen entidades con competencias en los ámbitos específicos protegidos por la ley, manteniendo la naturaleza colegiada entre representantes de órganos estatales y representantes de la sociedad civil.” (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2019).

De la misma forma, el proyecto considera como un eje fundamental la desconcentración de las funciones del CNM, de modo que el patrimonio tenga una gestión en el ámbito local. De ahí la creación de **Consejos Regionales de Patrimonio Cultural**, que tiendan a evitar la centralización de las funciones a nivel nacional. Los Consejos Regionales que propone el proyecto se componen de **12 miembros**, que el proyecto busca equilibrar entre actores estatales y provenientes de la sociedad civil. Su principal función será la de pronunciarse sobre solicitudes de inscripción de bienes materiales y elementos inmateriales en el respectivo registro regional, así como aprobar planes de gestión patrimonial y de salvaguardia.

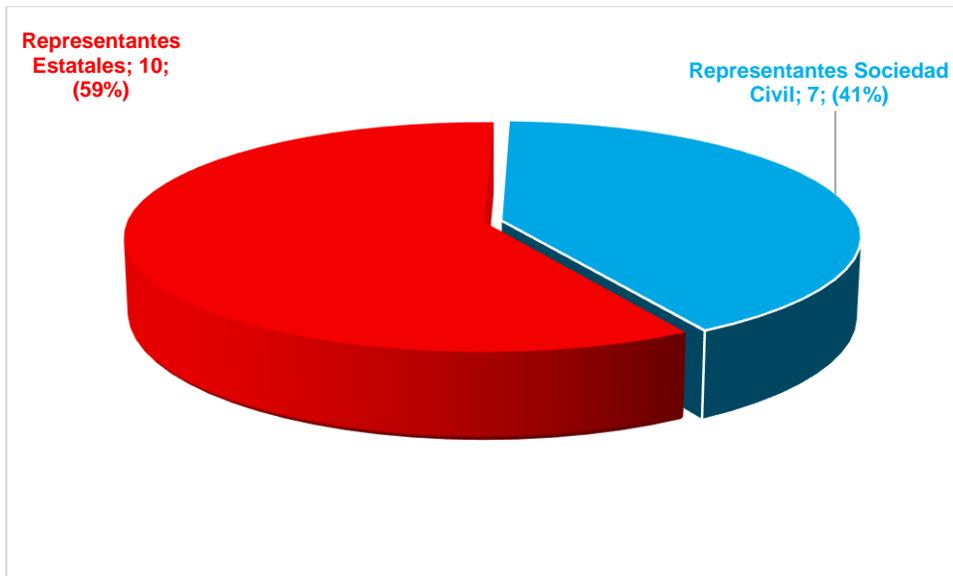
Consejo Nacional de Patrimonio Cultural

Como se señalaba, el proyecto de ley propone en su artículo 2° el reemplazo del actual CMN por el llamado **Consejo Nacional de Patrimonio Cultural** (en adelante el CNPC), como un organismo técnico del Estado dependiente del MCAP a través de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural. La composición de dicho Consejo se propone en 17 miembros, como se indica a continuación:

Tabla N°2: Composición propuesta del CNPC en razón de la pertenencia de sus miembros a organismos del Estado y u organizaciones de la sociedad civil

Miembros de organismos estatales	Miembros de organizaciones de la sociedad civil.
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Subsecretario del Patrimonio Cultural, quien lo presidirá. 2. El Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, quien será su Vicepresidente. 3. Un representante del Presidente de la República, experto en patrimonio cultural, designado por éste; 4. Un representante del Ministerio de Obras Públicas; 5. Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; 6. Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales; 7. Un representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, experto en patrimonio cultural inmaterial; 8. Un representante del Ministerio del Medio Ambiente; 9. Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; 10. Un representante del Ministerio de Educación; 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile; 2. Un representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía; 3. Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología o del Colegio de Arqueólogos; 4. Un representante del Colegio de Antropólogos, con trayectoria en patrimonio cultural inmaterial; 5. Un académico de reconocida trayectoria en patrimonio cultural, representante de las instituciones de educación superior, reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de a lo menos cuatro años; 6. Un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales. 7. Una persona cultora de un elemento inscrito en el Inventario del Patrimonio Cultural en Chile, creado en el artículo 35 de la presente ley.

Gráfico 2: Composición propuesta del CNPC, según origen de los consejeros



Fuente: Elaboración propia

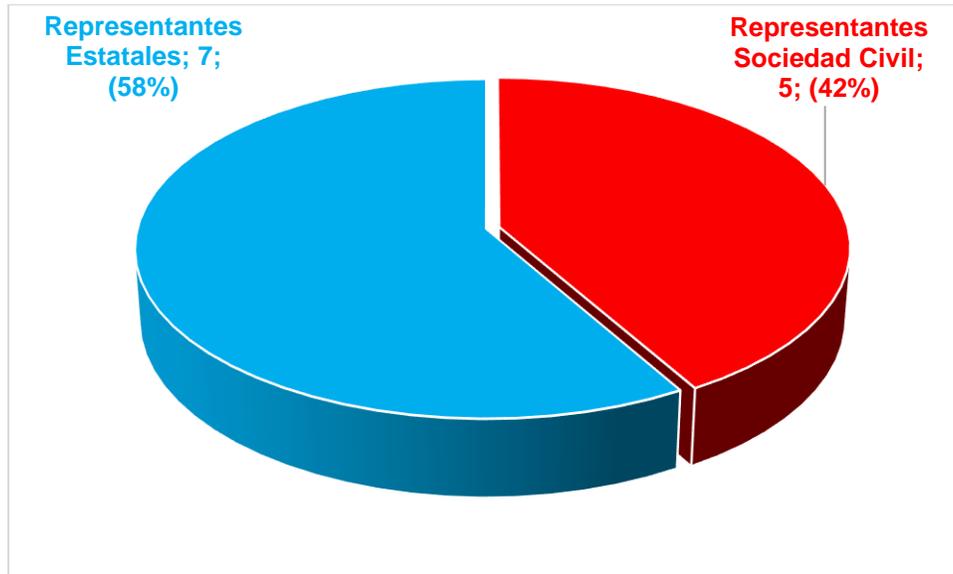
Cabe señalar que, de acuerdo a la propuesta legislativa, los consejeros que representan a instituciones estatales, serán designados por el respectivo Ministerio, a excepción de aquellos que son miembros en razón de los cargos que ocupan (es el caso del Subsecretario de Patrimonio Cultural y del Director Nacional del Servicio de Patrimonio Cultural. En tanto, los miembros que representan a la sociedad civil (7) serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones que representan. Finalmente, el Consejero cultor de un elemento inscrito en el Inventario de Patrimonio Cultural, será designado por el mismo Presidente de la República a propuesta en terna del Director Nacional del Servicio de Patrimonio Cultural.

Consejos Regionales de Patrimonio Cultural.

En cuanto a los **Consejos Regionales de Patrimonio Cultural** (en adelante CRPC), que se han destacado anteriormente, estos se componen de acuerdo al artículo 4° del proyecto, de **12 miembros**, como se sigue a continuación:

Tabla N°3: Composición propuesta del CRPC en razón de la pertenencia de sus miembros a organismos del Estado y u organizaciones de la sociedad civil

Miembros de organismos estatales	Miembros de organizaciones de la sociedad civil.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Regional Ministerial del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la respectiva región, quien lo preside. 2. El Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la respectiva región, quien será su Vicepresidente. 3. El Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la respectiva región, o su representante; 4. El Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Obras Públicas de la respectiva región, o su representante; 5. El Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales de la respectiva región, o su representante; 6. El Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la respectiva región, o su representante; 7. El Secretario Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente de la respectiva región, o su representante; 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Educación de la respectiva región o su representante; 2. Un arqueólogo representante de la Sociedad Chilena de Arqueología o del Colegio de Arqueólogos; 3. Un historiador representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía; 4. Un representante del Colegio de Antropólogos, con trayectoria en patrimonio cultural inmaterial, y; 5. Un arquitecto de reconocida trayectoria en patrimonio, representante del Colegio de Arquitectos.

Gráfico 3: Composición del CRPC propuesto, según origen de los consejeros

Fuente: Elaboración propia

2. Perspectiva comparada de la composición de los consejos patrimoniales

2.1. Cuestión metodológica

En lo sucesivo, se ofrece una descripción, en perspectiva comparada, de la composición de los consejos relacionados con patrimonio en varias legislaciones extranjeras. Estas han sido escogidas teniendo como **criterio de selección** el mayor desarrollo que ha habido en otros países, procurando identificar aquellas legislaciones que cuentan con consejos similares a los que se proponen en el proyecto de ley, tanto en su orgánica como en sus funciones. Asimismo, que evidencian un abundante patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, independientemente de las denominaciones que este reciba. En suma, se ha procurado determinar en qué legislaciones los consejos ocupan un lugar en la orgánica patrimonial del Estado que sea asimilable a la chilena. Cabe destacar que los consejos no reciben la misma denominación en todas las legislaciones.

La metodología usada en el desarrollo de las descripciones consiste en identificar una legislación sobre patrimonio a nivel estatal o regional (esto último, en el caso de que el Estado en cuestión presente alguna forma federativa), determinar si existe algún tipo de órgano asimilable a un consejo e indagar en su composición, con especial énfasis en el origen estatal / sociedad civil de sus consejeros y el mecanismo de su nombramiento.

2.2. España

2.2.1. Contexto legal

La legislación de nivel estatal sobre patrimonio se encuentra consignada en la **Ley 16 de 1985**, denominada Ley del Patrimonio Histórico Español², la cual ha tenido sucesivas modificaciones a lo largo de los años siendo la más reciente la de 2018. Como característica general puede señalarse, de acuerdo al preámbulo de la ley, que ésta viene a actualizar una normativa de anterior data, con una vocación de modernización de la definición de patrimonio histórico y una ampliación de su extensión. De esta forma, y conforme se lee en el Artículo Primero de la Ley, el patrimonio histórico español, queda integrado por

“(…) los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial”.

De esta forma, la protección del patrimonio histórico se distingue de la del patrimonio cultural inmaterial, centrándose esta ley en el primero. Su protección se considera como un deber y una atribución de la Administración del Estado, con especial énfasis en la protección frente a la exportación ilícita y la expoliación.

En cuanto a la orgánica que construye la Ley, el artículo sexto considera como Organismos competentes para la ejecución de sus disposiciones a los que cada Comunidad Autónoma establezca para la protección del patrimonio histórico y aquellos que dispone la Administración del Estado, respecto de los bienes que integran el patrimonio histórico adscritos a servicios públicos gestionados centralmente por dicha administración o que formen parte del patrimonio nacional.

2.2.2. Consejo de Patrimonio Histórico

El tratamiento del **Consejo de Patrimonio Histórico** en la Ley no es uno demasiado sistematizado, y las normas al respecto se encuentran repartidas en el cuerpo legal. En principio, a partir del artículo tercero, corresponde a este Consejo “la comunicación y el intercambio de programas de actuación de información relativos al patrimonio histórico español. El Consejo se constituye por un representante de cada Comunidad Autónoma, que se designa por su propio Consejo de Gobierno, y el Director General correspondiente de la Administración del Estado, que actúa como su presidente”.

No obstante, la Ley se complementa y desarrolla en el **Real Decreto 111 de 10 de enero de 1986**³ (con sus sucesivas modificaciones). El Capítulo Primero del Decreto establece la composición y funciones del Consejo de Patrimonio Histórico. Su función general es la de facilitar la comunicación de intercambio de programas de actuación relativos al patrimonio histórico entre las administraciones del estado y las de las Comunidades Autónomas. Sus funciones particulares son las que se detallan a continuación, de acuerdo al artículo 3° del Decreto:

² Disponible en <http://bcn.cl/2bos0>

³ Disponible en <http://bcn.cl/2bots>

- a) Conocer los programas de actuación, tanto estatales como regionales, relativos al Patrimonio Histórico Español, así como los resultados de los mismos. b) Elaborar y aprobar los Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 16/1985. c) Elaborar y proponer campañas de actividades formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico Español. d) Informar las medidas a adoptar para asegurar la necesaria colaboración en orden al cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por España que afecten al Patrimonio Histórico Español. e) Informar sobre el destino de los bienes recuperados de la exportación ilegal a que se refiere el artículo 29 de la Ley 16/1985. f) Emitir informes sobre los temas relacionados con el Patrimonio Histórico Español que el Presidente del Consejo someta a su consulta. g) Cualquier otra función que en el marco de la competencia del Consejo se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

Composición del Consejo de Patrimonio Histórico

De acuerdo al artículo 4º del Decreto, el Consejo de Patrimonio Histórico tiene su sede en Madrid y está adscrito al Ministerio de Cultura. Se compone de un Presidente (Director General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura) y un vocal por cada Comunidad Autónoma. En cuanto a su funcionamiento, este Consejo se reúne como mínimo una vez por semestre en sesión ordinaria. Asimismo, cuenta con Comisiones temáticas que abordan tópicos específicos.

2.2.3. Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico.

Además del Consejo de Patrimonio Histórico, la legislación española contempla un órgano denominado **Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico** (en adelante las Juntas). Se trata, de acuerdo al artículo tercero, de una institución consultiva de la Administración del Estado a los efectos de la Ley. El Decreto 111 de 1986 dedica varios artículos a la regulación de las funciones y la composición de dichas juntas que, como se verá, son asimilables al actual CMN y al CNPC que se busca establecer en el proyecto.

En efecto, los artículos 7º y siguientes del Decreto establecen que la Junta estará adscrita a la Dirección de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, y compuesta por **22 vocales**, designados de la siguiente forma:

- **18 vocales** designados por el Ministro de Cultura, entre personas de reconocida competencia en las materias propias de la Junta. De este total, 15 serán nombrados por el Director de Bellas Artes y Archivos y los otros 3, a propuesta del Director General del Libro y Bibliotecas.
- **4 vocales** designados por el Ministro de Economía y Hacienda; 1 a propuesta del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales y 3 a propuesta del Director general de Tributos.

La presidencia y vicepresidencia de la Junta corresponde a quien libremente nombre el Ministro de Cultura. Los miembros de la Junta duran **2 años** en sus cargos y pueden ser designados nuevamente en el cargo.

En cuanto a las atribuciones de la Junta, le corresponden principalmente las de dictaminar las solicitudes de permiso de exportación de bienes del patrimonio histórico; informar solicitudes de permiso de salida temporal; de permuta de bienes muebles estatales; fijar el valor de bienes que han sido ilegalmente exportados y valorar bienes que se pretenda entregar al Estado en pago de obligaciones tributarias.

Finalmente, cabe señalar que las declaratorias de bienes como patrimonio histórico, de acuerdo al artículo 9° de la Ley, se realizan por el ministerio de la misma Ley o por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Cultura, de forma individualizada.

2.2.4. El patrimonio cultural inmaterial.

Como se señaló antes, el patrimonio histórico español y el patrimonio cultural inmaterial son tratados en cuerpos legales distintos. Este último ha sido regulado a partir de la **Ley 10 de 26 de mayo de 2015**⁴, que en su artículo 1 conceptualiza el patrimonio cultural inmaterial como:

“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular: a) Tradiciones y expresiones orales, incluidas las modalidades y particularidades lingüísticas como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; así como la toponimia tradicional como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales; f) gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación; g) aprovechamientos específicos de los paisajes naturales; h) formas de socialización colectiva y organizaciones; i) manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.”

De acuerdo al artículo 11 de la Ley, corresponde a la Administración General del Estado el garantizar la conservación del patrimonio inmaterial. A través del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y en colaboración con las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado tiene las funciones siguientes:

a) La propuesta, elaboración, seguimiento y revisión del Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. b) La gestión del Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial. c) La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, en los términos previstos en esta ley.

No se advierte en la ley la presencia de Consejos en materia de patrimonio cultural inmaterial, más allá de las funciones que le pueden corresponder al Consejo de Patrimonio Histórico antes mencionado, cuyo informe se recaba para la dictación del decreto de una manifestación como representativa del patrimonio cultural inmaterial.

⁴ Disponible en <http://bcn.cl/2boyn>

2.3. Reino Unido

2.3.1. Contexto legal

La principal pieza de legislación sobre patrimonio en Reino Unido (en adelante U.K.), es la *National Heritage Act*, de 1983⁵. Este cuerpo legal fue establecido con una serie de objetivos relacionados con el patrimonio histórico y cultural inglés. Entre los más destacables está la creación de organismos relacionados con el patrimonio: entre estos se encuentran varios Comités de Administración (*Board of Trustees*) para el Museo Victoria y Alberto, el Museo de Ciencias, los Jardines Botánicos Reales de Kew y las Armerías.

A modo de ejemplo, y dado que los Consejos tienen funciones similares⁶, se indaga en la composición del *Board of Trustees* del *Victoria and Albert Museum*. Este Consejo funciona como un cuerpo corporativo compuesto por servidores que no son considerados funcionarios públicos ni como agentes de la Corona. Su composición, de acuerdo al *Schedule 1, Part 1* de la Ley, oscila entre 12 y 20 miembros: son designados por el Primer Ministro, que además designará a uno de los miembros como Presidente (*chairman*). La ley sólo establece criterios que el PM⁷ deberá observar en la designación, como la experiencia de las personas en materias como arte, artesanía, administración, relaciones industriales o cualquier otra materia que se considere necesario para el ejercicio del cargo. El período máximo de duración del cargo es de 5 años.

Una de las instituciones que se crean por esta ley es la *Historic Buildings and Monuments Commission for England*, hoy conocida como *Historic England*. De acuerdo al *Schedule 3* de la ley, se trata de un cuerpo corporativo, cuyos funcionarios no son considerados servidores públicos y está compuesta de 8 a 17 miembros. Estos son designados por el Secretario de Estado, de entre personas con conocimiento o experiencias en historia, arqueología, arquitectura, preservación o conservación de monumentos o edificios, planeamiento urbano, turismo, comercio y/o finanzas.

Una de las funciones más importantes de esta Comisión es ser parte, como se verá, del Consejo de Patrimonio o *Heritage Council*. Las funciones generales de la Comisión son asegurar la preservación de monumentos antiguos y edificios históricos situados en Inglaterra, promover la preservación de áreas de conservación y el conocimiento por parte del público de estos bienes.

⁵ Disponible en <http://bcn.cl/2bq1j>. Algunas modificaciones fueron introducidas en 1997 y 2002.

⁶ La composición de los Consejos se repite para el caso de los demás Consejos que dispone la ley, con algunas diferencias. Por ejemplo, el Consejo de Administración de las Armerías varía su número de 6 a 11 y son designados por el Secretario de Estado mientras que uno de ellos debe serlo por Su Majestad. El Alguacil de la Torre de Londres, es un *trustee* de este Consejo, por derecho propio. El Consejo de los Jardines Reales Botánicos de Kew se compone de un número fijo de 12 miembros, uno de los cuales debe ser designado por Su Majestad y los demás por el Secretario de Estado. Los conocimientos exigidos a los *trustees* en estos dos últimos Consejos, son los propios de las materias en que se desempeñan.

⁷ Prime Minister

2.3.2. Consejo de Patrimonio

U.K. cuenta con un Consejo de Patrimonio (*Heritage Council*) que se describe como un órgano de apoyo al gobierno en la implementación de la política sobre patrimonio y que busca vincular a los departamentos gubernamentales que tengan interés en el patrimonio o cuyo accionar tenga impacto en este.

Está compuesto por las organizaciones que lideran el sector patrimonial y que incluyen a los asesores gubernamentales en patrimonio histórico y natural. El Consejo es presidido por el Ministro de Artes, Patrimonio y Turismo y se compone de 15 miembros institucionales. Entre ellos pueden destacarse miembros institucionales que son además organismos públicos, como por ejemplo los departamentos de Cultura Digital, Medios y Deportes; de Asuntos Ambientales y Rurales; de Educación; de Transporte; el Ministerio de Vivienda, Comunidades y Gobierno Local; la oficina del Tesoro (HM *Treasury*;) y el Departamento de Negocios, Energía y Estrategia Industrial, entre otros. Asimismo, el Consejo también se integra de otros miembros institucionales públicos, como *Historic England*⁸, la *National Lottery Heritage Fund*⁹ y la *Heritage Alliance*¹⁰. De los 16 miembros que componen el *Heritage Council*, sólo uno de ellos corresponde a un organismo de la sociedad civil; el resto del Consejo está compuesto por instituciones gubernamentales, a nivel departamental o ministerial.

2.4. Colombia

2.4.1. Contexto Normativo

Colombia dispone de un cuerpo legal desde 1997, la **Ley 397 de 1997**, denominada Ley General de Cultura¹¹. El artículo 4° de esta ley dispone que el patrimonio cultural de la Nación

está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

El artículo 5° de la ley se refiere al Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, que está constituido por un conjunto de instancias públicas de nivel nacional y territorial con competencias en el

⁸ Se trata de un organismo público dedicado a la protección de los sitios históricos en Inglaterra. Esta gobernado por una Comisión, compuesta a su vez por 16 miembros (personas naturales) más un *chairman*.

⁹ Se trata de un cuerpo público no departamental, es decir que no depende de un Ministerio en particular, pero que para el caso, rinde cuentas al Parlamento por la vía del departamento de Cultura Digital, Medios y Deportes. Se dedica a organizar loterías públicas y financiar proyectos relacionados con el patrimonio británico.

¹⁰ Es un organismo privado que reúne intereses en asuntos patrimoniales y fue formada en 2002 como una forma de promover el rol central de actores independientes del sector patrimonial. Su Consejo Directivo está formado por 10 miembros más un *chairman*.

¹¹ Disponible en <http://bcn.cl/2bqa7>

patrimonio cultural. Dentro de este sistema se encuentran el Ministerio de Cultura (que actúa como coordinador del sistema), el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo y dos tipos de Consejos. Por una parte el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y, por otra, los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural. A continuación se revisa la composición de ambos.

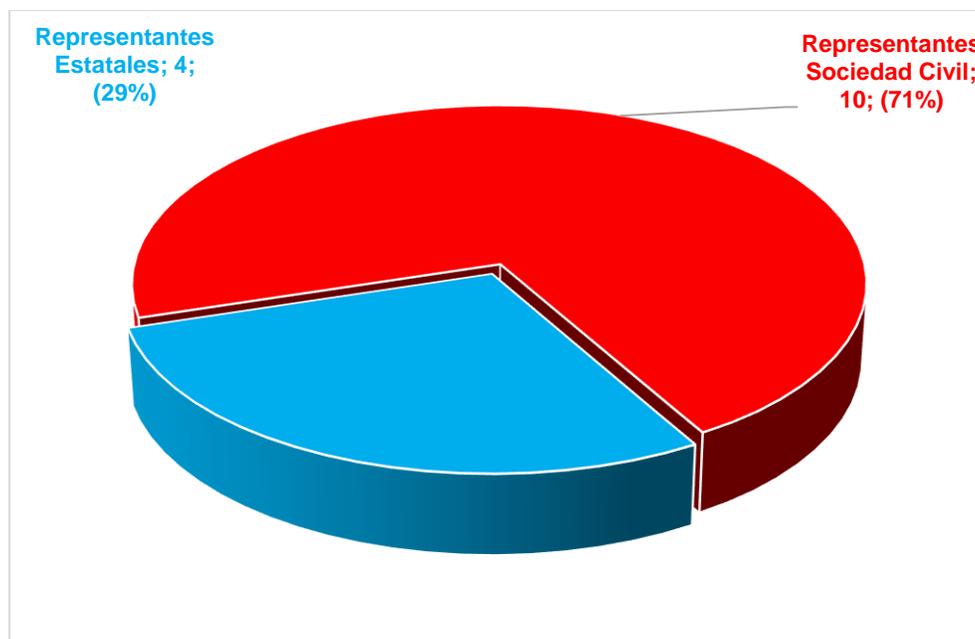
2.4.2. Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

De acuerdo al artículo 7° de la ley, el antiguo Consejo de Monumentos Nacionales pasa a denominarse Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, de modo que la trayectoria de reforma a la institucionalidad cultural que se observa en Colombia es similar a la que propone el proyecto de ley actualmente en discusión en la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados de Chile (Boletín 12.712–24). Se trata en general de un organismo asesor del Gobierno Nacional en la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación. En cuanto a sus funciones, le corresponde, entre otras, cosas dar su acuerdo al Ministerio de Cultura para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural en el ámbito nacional.

El consejo se compone de **14 miembros**, como se muestra a continuación. Se procura, en la sistematización de la norma, distinguir entre aquellos miembros que pertenecen a organismos gubernamentales y aquellos que pertenecen a la sociedad civil:

Tabla N°4: Composición del CNPC – Colombia, en razón de la pertenencia de sus miembros a organismos del Estado y u organizaciones de la sociedad civil

Miembros de organismos estatales	Miembros de organizaciones de la sociedad civil
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado. 4. El Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado. 2. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado. 3. El Presidente de la Academia Colombiana de la Lengua o su delegado. 4. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o su delegado. 5. Un representante de las Universidades que tengan departamentos encargados del estudio de patrimonio. 6. Tres expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural, designados por el Ministro de Cultura 7. El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 8. El Director del Instituto Caro y Cuervo

Gráfico 3: Composición del CNPC - Colombia, según origen de los consejeros

Cabe señalar sobre esta composición, que la ley faculta al ejecutivo para establecer sus funciones y forma de operar. Asimismo, se permite que mediante decreto, el Gobierno Nacional amplíe la representación de otras entidades estatales o privadas, de forma de contar con expertos en el manejo integral del patrimonio cultural material e inmaterial. Se trata, por lo tanto, de una composición que es flexible a voluntad del Gobierno.

2.4.3. Consejo Departamental y Distrital de Patrimonio Cultural

El artículo 7° letras b) y c) de la ley disponen la creación de los Consejos Departamentales y Distritales, con funciones análogas a las del Consejo Nacional, pero en los niveles administrativos departamentales y distritales. Con todo, la ley manda que la composición de los Consejos en ese nivel sea determinada por las autoridades del mismo. Para ello deben considerarse las características del patrimonio cultural en esos territorios y dar participación a expertos en el ámbito del patrimonio de que se trate. De la misma forma, se ordena que en aquellas comunidades donde hay comunidades indígena o negra, se debe dar participación al menos a un representante de las mismas. Entre las funciones de estos Consejos a nivel departamental y distrital, se encuentra la de dar su conformidad a la declaratoria de bienes de interés cultural a esos niveles. Esta declaratoria a nivel regional, de acuerdo al artículo 8°, corresponde a las entidades territoriales respectivas, en base a los principios de descentralización, autonomía y participación.

2.5. Canadá – Québec

La Provincia Autónoma de Québec, en Canadá, posee una ley de patrimonio cultural¹² del año 2018. Esta, en su Sección X regula el *Conseil du Patrimoine Culturel du Québec* o Consejo de Patrimonio Cultural de Québec. Este se concibe como un organismo consultivo del Ministerio de Cultura y Comunicaciones. El Consejo, de acuerdo al artículo 87, se encuentra formado por 12 miembros¹³, todos designados por el gobierno e incluye un presidente y un vicepresidente. Los consejeros duran tres años en sus cargos y son expertos en los varios ámbitos del patrimonio cultural de las regiones de Québec.

Una mirada a las personas que componen el Consejo, indica que estos provienen casi exclusivamente de instituciones académicas de la Provincia. Entre ellos y ellas (hay 7 mujeres) hay historiadores, arquitectos, archivistas, etnólogos y especialistas en museología y desarrollo territorial. Todos, desde la perspectiva de su origen, provienen de la sociedad civil y no del aparato público en sentido estricto.

Cabe señalar que la ley dispone que sólo el presidente y el vicepresidente del Consejo reciben remuneraciones. Los demás consejeros sólo tienen derecho a que se les reembolsen los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

2.6. Bolivia¹⁴

En Bolivia, la protección al patrimonio cultural tiene directa relación con un ordenamiento constitucional que define, desde 2009, al Estado como uno de carácter plurinacional con diversidad de pueblos originarios campesinos que aún mantienen su cultura y cosmovisiones. La riqueza cultural no sólo proviene de estas culturas, aunque es su mayor fuente, sino que también proviene de tradiciones e infraestructura de la época colonial.

Desde el punto de vista regulatorio, se puede contemplar dentro del ordenamiento jurídico boliviano dos normas que regulan de manera especial la declaración, protección y conservación del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible dentro del territorio nacional. Estas son la **Ley Nacional 530 del Patrimonio Cultural de 2014**¹⁵ y su **Reglamento**¹⁶, que regulan la modalidad de declaración y causales de revocatoria a los nombramientos de patrimonio cultural. Las declaratorias de patrimonio, según el artículo 34 de la ley corresponden a organismos legislativos del nivel central del Estado y a las Entidades Territoriales Autónomas, que emitirán leyes declaratorias de patrimonio cultural.

¹² Disponible en <http://bcn.cl/2bqi3>

¹³ Véase la composición en <http://bcn.cl/2bqi9>

¹⁴ En la elaboración de este acápite se ha contado con la asistencia de la estudiante de derecho boliviana, en pasantía en Asesoría Técnica Parlamentaria de BCN, **Claudia Sirpa Calizaya**, a quien se agradece su colaboración en la investigación y redacción del mismo.

¹⁵ Disponible en <http://bcn.cl/2br7p>

¹⁶ Disponible en <http://bcn.cl/2br7q>

2.6.1. Consejo Plurinacional Cultural.

El **Decreto Supremo N°064**¹⁷ define en su artículo 6° al Consejo Plurinacional de Culturas (CPC) como una instancia de participación social con varias funciones: **propositivo**, debido a que a través de mesas temáticas el Ministerio de Culturas puede proponer políticas para ser implementadas en Instituciones departamentales públicas o privadas; **consultivo**, ya que las instituciones públicas y privadas pueden pedir asesoramiento o información; y de **control** del sector cultural, porque realiza la labor de fiscalización a los proyectos culturales que se desarrollen en su respectiva región. A su vez, el CPC se encuentra presente a nivel departamental a través de los Consejos Departamentales de Cultura.

En cuanto a sus funciones el CPC, evalúa y ejerce control social sobre los Consejos Departamentales, aprueba las propuestas sobre políticas culturales a nivel nacional que se presentan al Ministerio de las Culturas, delibera sobre las necesidades de desarrollo cultural nacional, define la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo de Culturas que se presenta ante el Gobierno y presenta proyectos culturales a ser gestionados por el Ministerio de las Culturas, entre las más relevantes.

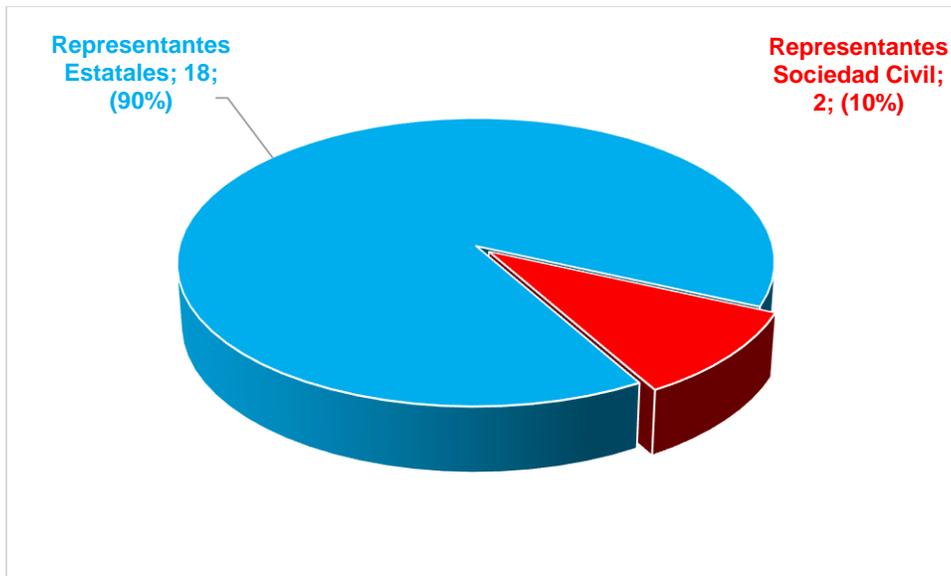
El CPC se compone de 20 miembros, 18 de los cuales son representantes de los diversos Ministerios. Los dos restantes representan a organizaciones de pueblos indígenas, originarios y campesinos. A continuación se revisa la composición del CPC:

Tabla N°5: Composición CPC – Bolivia, en razón de la pertenencia de sus miembros a organismos del Estado y u organizaciones de la sociedad civil

Miembros de organismos estatales	Miembros de organizaciones de la sociedad civil.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministro de Culturas, quien preside el Consejo Plurinacional de Culturas. 2. Un representante del Ministerio de Educación. 3. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores 4. Un representante del Ministerio de la Presidencia. 5. Un representante del Ministerio de Autonomía 6. Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. 7. Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo. 8. Un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural 9. Un representante de las Prefecturas a ser elegido entre los Secretarios Departamentales de Cultura - Turismo. 10. Un representante de la Federación de Asociaciones Municipales. 11. Nueve representantes de los Consejos Departamentales de Culturas, uno por cada Departamento. 	<p>Dos representantes de organizaciones de pueblos indígena, originario, campesinos.</p>

¹⁷ Disponible en <http://bcn.cl/2br8y>

Gráfico 4: Composición del CPC Bolivia, según origen de los consejeros



Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)